

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza condicionada al control e inspección por parte de dicho Organismo de todas las experiencias encaminadas a tal fin.

Artículo séptimo.—El Ministro de Agricultura acordará la composición y funciones de la Junta Nacional de Conservación y Control de Aves de Presa dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, transcurridos dos años de la aplicación del presente Decreto y en atención a las circunstancias que entonces puedan imperar, para modificar periódicamente el cupo anual de treinta rapaces a capturar, en más o menos según se desprenda de la demanda a satisfacer y de la evolución, positiva o negativa, de la población natural de estas aves en el territorio nacional. En los citados cupos anuales quedarán incluidos, si procediera, los ejemplares correspondientes a la especie halcón común (*Falco peregrinus*).

Artículo noveno.—Se concede un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto para que los poseedores de aves de cetrería no inscritas en el Libro de Registro dentro del plazo que concedió para ello la Orden del Ministerio de Agricultura de doce de junio de mil novecientos setenta y dos, puedan presentarlas ante las Jefaturas Provinciales del ICONA. Dichas Jefaturas, a resultas del expediente por supuestas infracciones contempladas en los artículos cuarenta y ocho punto uno punto doce y cuarenta y ocho punto dos punto veintinueve del vigente Reglamento de Caza, podrán decomisar dichas aves o legalizarlas a favor de su poseedor, si procediera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

9205

DECRETO 995/1976, de 8 de abril, por el que se amplían a la caña de azúcar las plantas que pueden ser cultivadas para acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto 3735/1974, de 20 de diciembre.

El Decreto tres mil setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número treinta y uno, de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco), prevé la concesión por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de subvenciones con destino a las obras e instalaciones de transformación o mejora de regadíos, siempre que los interesados se comprometan, durante un plazo de cinco años, a destinar, como mínimo, el cincuenta por ciento de las tierras transformadas o mejoradas a uno o varios de los cultivos relacionados en la citada disposición. No figura en dicha relación la caña de azúcar que, en aquellas zonas donde pueda cultivarse, debe considerarse incluida entre los cultivos a que se refiere el mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se incluye la caña de azúcar entre las plantas a que puede destinarse el cincuenta por ciento de la superficie transformada en regadío, para acogerse a los beneficios previstos en el artículo primero del Decreto tres mil setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9206

ORDEN de 28 de marzo de 1976 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 5 de noviembre de 1975, cuyo cumplimiento en sus propios términos se dispuso por Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1976).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que se expresan en la relación adjunta, inscribiéndoles en el Registro de Personal con los números que asimismo se expresan.

Segundo.—Conceder efectos administrativos a esta integración los que se citan en la mencionada relación adjunta.

Tercero.—Esta integración se realiza a los solos fines de la pensión que pudiera corresponderles, por encontrarse todos ellos en situación de jubilados forzosos y producirá efectos a partir de la fecha en que por la Subdirección General de Clases Pasivas se haga a los interesados el señalamiento de haber pasivo que les corresponda.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Sabino Fernández Campo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Número Registro Personal	Efectos administrativos
Doña Irene Maranges García	A02PG010141	1-6-1971
Doña Salud Santos Vázquez	A02PG010142	1-6-1971
Doña Dolores Andréu Tovar	A02PG010143	1-6-1971
Doña Pilar Gallego Adrados	A02PG010144	1-6-1971
Doña María del Rosario Saavedra Guibaja	A02PG010145	1-6-1971
Doña María Alonso Díaz	A02PG010146	1-6-1971
Doña María Fernández-Cid Gómez	A02PG010147	1-7-1971
Doña Carmen Martín Saavedra Morales.	A02PG010148	1-6-1971
Doña Carmen Castañón Suárez-Valdés.	A02PG010149	1-6-1971